



OSIPTEL

15737.2015

2015 SEP 10 PM 4: 05

RECIBIDO

DJ-1935/15
Lima, 10 de septiembre de 2015

Señores
Organismo Supervisor de
Inversión Privada en Telecomunicaciones
Presente.-

At.: David Ramón Villavicencio Fernández
Gerente General (e)

Ref.: Remite Primer Addendum al Convenio de Compartición de Infraestructura
suscrito el 3 de julio de 2015

Estimados señores:

Es objeto de la presente referirnos al numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley No. 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo No. 014-2013-MTC, que dispone la obligación de remitir al OSIPTEL los contratos de acceso y uso de infraestructura suscritos en el marco de la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Al respecto, estando dentro del plazo legalmente otorgado, cumplimos con remitir el Primer Addendum, suscrito el 3 de septiembre de 2015, al Convenio de Compartición de Infraestructura suscrito el 3 de julio de 2015 entre Statkraft Perú S.A. (hoy, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.) y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Muy atentamente,

José Montes de Peralta
Director Jurídico

Elaborado por:
Gabriel Medina

Aprobado por:
José Montes de Peralta



Av. 28 de Julio 1011, Piso 5, Miraflores
Tel: (511) 615 0555



Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste una modificación al Convenio para Compartición Línea de Transmisión en 69 KV, L-6602 (SET Cobriza I – SET Cobriza II) de fecha 5 de enero de 2015 (el "Addendum"), que celebran:

De una parte:

Statkraft Perú S.A., hoy **Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.**, con R.U.C. No. 20269180731¹, con domicilio para estos efectos en Av. Felipe Pardo y Aliaga No. 652, Int. 203, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Juan Antonio Rozas Mory, identificado con D.N.I. No. 07867123, y por su Gerente de Operaciones, señor Alfredo Manuel Villaverde Ospina, identificado con D.N.I. No. 09657305, ambos con facultades inscritas en la Partida No. 00179957 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, (en adelante, el "**STATKRAFT**");

Y, de la otra parte: **AZTECA Comunicaciones Perú S.A.C.**, con R.U.C. No. 20562692313, con domicilio en Av. 28 de julio No. 1011, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por José Armando Montes de Peralta Callirgos, identificado con DNI No. 10805099, según poderes inscritos en el Asiento C00005 de la Partida Electrónica No. 13239517 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "**AZTECA**").

El Primer Addendum se celebra de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **AZTECA** es una persona jurídica que se dedica al desarrollo de actividades de telecomunicaciones. Con fecha 17 de junio de 2014, **AZTECA** suscribió con el Estado peruano el Contrato de Concesión del Proyecto "Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro" (en adelante, el "Contrato de Concesión RDNFO"), mediante el cual **AZTECA** se obligó a diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (la "RDNFO") y a operar los servicios señalados en dicho contrato.
- 1.2 **STATKRAFT** es titular de la concesión para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica, inscrita en la partida electrónica No. 49089358 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (en adelante, la "Concesión de Transmisión"). **AZTECA** requiere acceder y usar parte de la Infraestructura Eléctrica (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica") para poder cumplir con el objeto del Contrato de Concesión RDNFO.
- 1.3 Con fecha 5 de enero de 2015, las Partes suscribieron un Convenio para la Compartición de la Línea de Transmisión 69 KV, L-6602 (SET Cobriza I – SET Cobriza II), con la intervención de La Fiduciaria S.A. y Centromín Perú S.A. en Liquidación ("Convenio de Compartición – Línea Cobriza").



Mediante fusión por absorción, que entró en vigencia el 01 de agosto de 2015, Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. absorbió el íntegro del patrimonio de **STATKRAFT** Perú S.A., incluyendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato. En atención a ello, en adelante, cualquier mención en el Convenio de Compartición o en el presente Primer Addendum, realizada a **STATKRAFT** Perú S.A. o a **STATKRAFT**, se tendrá por realizada a Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A.

[Handwritten signature]

- 1.4 En virtud de determinados sucesos que se han presentado desde la suscripción del Convenio de Compartición – Línea Cobriza, los mismos que han evidenciado un potencial riesgo de originar una ruptura al equilibrio económico financiero de dicho acuerdo, **AZTECA** y **STATKRAFT** han considerado conveniente y adecuado para los intereses de ambas compañías suscribir el presente Addendum a efectos de salvaguardar sus intereses y, conforme a ello, encaminar las relaciones entre ambas compañías para efectos de asegurar la adecuada y sostenible ejecución de los acuerdos alcanzados entre ella, en beneficio de sus respectivos objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por medio del Addendum, **AZTECA** y **STATKRAFT** acuerdan modificar el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Compartición – Línea Cobriza, de forma tal que la misma quede sustituida por la siguiente:

- 5.2. *Las Partes acuerdan que existe justa y perfecta equivalencia en la retribución mensual pactada en el numeral 5.1 precedente, y que si hubiera alguna diferencia que al presente no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación, renunciando a cualquier acción encaminada a invalidar los efectos del presente Convenio.*

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso la metodología utilizada para el cálculo del valor unitario que compone la contraprestación y que se encuentra detallado en el cuadro del numeral 5.1, sea modificada y, como resultado de su aplicación resultaran valores unitarios inferiores a los acordados entre las Partes, dicha modificación no surtirá efectos para el presente Convenio y los precios pactados se mantendrán inmodificables entre las Partes. El presente acuerdo se alcanza con el objetivo de lograr mantener a salvo, a lo largo de la vigencia del Convenio, el equilibrio económico financiero del mismo, el cual las Partes convienen expresamente en reconocer y expresar que es el resultado de los términos y condiciones previstos en las cláusulas estipuladas en el Convenio conforme a las normas vigentes a la celebración del mismo. En consecuencia, este acuerdo aplicará sea cual fuera la causa o forma por la que se produzca la modificación de la metodología de cálculo de la contraprestación, incluyendo, pero no limitándose, al supuesto en el cual se apruebe una modificación a la fórmula contenida en el Reglamento de la Ley 29904.

*En función de lo señalado en el párrafo precedente, **AZTECA** renuncia expresamente a solicitar a **STATKRAFT** la variación de la contraprestación indicada en el numeral 5.1 de este Convenio, como consecuencia de la modificación de la metodología empleada para su cálculo. Asimismo, **AZTECA** renuncia a cualquier acción en la vía civil, judicial y/o arbitral contra **STATKRAFT** que pretenda cuestionar, desconocer o impedir el cobro o pago total de la retribución mensual, siendo que este se deriva de la voluntad de las Partes y de las normas vigentes. En especial, **AZTECA** declara tener presente que la aplicación al Convenio, de las posibles modificaciones regulatorias a las que se hace mención en el presente numeral 5.2 podrían generar incluso una reducción importante del valor acordado en el Convenio en su beneficio; sin perjuicio de ello, mediante la suscripción del presente documento, expresa su incondicional conformidad con el acuerdo alcanzado en el sentido de aceptar que dichas modificaciones no surtirán efectos entre las*



JG

Partes, para efectos de lograr salvaguardar el equilibrio económico financiero del Convenio y, consecuentemente, lograr asegurar la adecuada y sostenible ejecución del mismo a lo largo de su plazo de vigencia en beneficio de sus mutuos intereses y beneficios.

CLÁUSULA TERCERA: CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen en señalar que los acuerdos que han alcanzado en relación a la retribución mensual que se encuentran detallados en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del Convenio de Compartición – Línea Cobriza se entenderán comprendidos dentro de la clasificación de “información confidencial” al que se alude en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio de Compartición – Línea Cobriza y, en esa medida, sujetos a las obligaciones y responsabilidades expresadas en la referida Cláusula Sexta del Convenio de Compartición – Línea Cobriza.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

Las condiciones jurídicas, económicas y técnicas previstas en el Convenio de Compartición – Línea Cobriza, que se insertará a la escritura pública que esta minuta origine, son aplicables también a la Infraestructura Eléctrica que es objeto del presente Addendum.

En lo no modificado por el presente Addendum continúan vigentes los demás términos del Convenio de Compartición – Línea Cobriza.

CLÁUSULA QUINTA: VARIOS

Las Partes convienen en que los costos notariales y registrales asociados al presente Addendum serán asumidos en su integridad por **AZTECA**.

Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley y sírvase cursar partes al Registro de Propiedad Inmueble, para su inscripción en la partida correspondiente a la Concesión de Transmisión.

Hecho y suscrito en Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor el 3 de septiembre de 2015.



**AZTECA COMUNICACIONES PERÚ
S.A.C.**
José Armando Montes de Peralta Callirgos
DNI No. 10805099



**EMPRESA DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA CHEVES S.A.
(antes STATKRAFT PERÚ S.A.)**
Juan Antonio Rozas Mory
DNI No. 07867123



**EMPRESA DE GENERACIÓN
ELÉCTRICA CHEVES S.A.
(antes STATKRAFT PERÚ S.A.)**
Alfredo Manuel Villaverde Ospina
DNI No. 09657305


Manuel Reyes Landauro
Abogado
Reg. C.A.J. Nº 1215